

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 04 de Junio del año 2013.
SPPN-E-13-401.

Compañera
Alba Palacios
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, le remito Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de **"Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas"**, para que se le conceda el trámite correspondiente.

Se anexa a la presente carta la Resolución de Pleno No. 703-23-05-2013 del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur de Bluefields.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.


Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales

The seal is circular with a blue border. The outer ring contains the text "GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL" at the top and "SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES" at the bottom. The inner ring contains "REPUBLICA DE NICARAGUA". In the center is a stylized emblem featuring a triangle and other symbols.

Archivo.



Primer
Secretario - CRAAS

CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO ATLÁNTICO SUR Región Autónoma Atlántico Sur Bluefields - Nicaragua



RESOLUCIÓN DE PLENO

No. 703 - 23-05-2013

El Consejo Regional Autónomo de la Región Autónoma del Atlántico Sur (CRAAS), de la República de Nicaragua, reunidos en Sesión Ordinaria de la Decima Segunda (XII) Legislatura celebrada el día jueves veintitrés de mayo del año dos mil trece, a las nueve de la mañana, en la sala de sesiones del Consejo Regional, en uso de sus facultades. Han dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece en su Artículo 180 que las Comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de vivir y desarrollar bajo las formas de organización social que corresponda a sus tradiciones históricas y culturales. El estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus Recursos Naturales y la efectividad de sus formas de Propiedad Comunal, y el Artículo 181 del mismo cuerpo de Ley establece expresamente que las concesiones y contratos que el Estado otorgue en las Regiones Autónomas, deberá contar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente.

II

Que el Honorable Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, es la Autoridad Superior de Gobierno en la Región Autónoma del Atlántico Sur y cumple lo que corresponde a las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo en la Región, en Coordinación con el Gobierno Central en la búsqueda del desarrollo integral y armónico en todo su territorio.

III

Que el Artículo 8 de la Ley 28 Denominada Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, establece que las Regiones Autónomas son Personas Jurídicas de Derecho Público, en lo que corresponde a Políticas, Planes y Orientaciones Nacionales y que a través de sus Órganos Administrativos, tiene como atribución; Promover el racional uso, goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de sus sistema ecológico.

Bluefields, Barrio Central,
Costado Norte del Palacio Municipal
Telefax: 2572 1005 – Teléfono: 2572 2705

Edificio Odacan, del Busto José
Martí 1 c. Arriba, ½ c. al Lago
Teléfono: 2222 7171

Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur
SECRETARIA
RAAS - NICARAGUA

CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO
ATLÁNTICO SUR
PRESIDENTE
RAAS - NICARAGUA



Primer

Secretario - CRAAS

CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO ATLÁNTICO SUR Región Autónoma Atlántico Sur Bluefields - Nicaragua



No. 703 - 23-05-2013

IV

Que el Arto. 19 Inc b del Decreto No. 3584 Reglamento de la Ley 28 establece que es atribución del Consejo Regional, definir y poner en práctica, en coordinación con los Ministerio e Instituciones estatales pertinentes, normas específicas para regular el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales en las la Regiones Autónomas, sin perjuicio de las normas Nacionales y lo dispuesto en las Leyes relativas al uso racional y conservación de los mismos en la Región.

V

Que es responsabilidad del Estado de Nicaragua a través del Gobierno Central, Regional, Municipal y Territorial en representación de las Comunidades y Territorios, promover programas y proyectos de orden social y económicos que aporten al proceso de desarrollo del País y apunten a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las Comunidades de la Región, garantizando la sostenibilidad en el uso y manejo de los Recursos Naturales.

VI

Que los asuntos Regionales que le competen al Consejo Regional máxima instancia de Gobierno en la Región Autónoma del Atlántico Sur, se resuelven a través de Resoluciones y Ordenanzas de Conformidad a lo establecido en el Arto. 23 Numeral 1 de la Ley 28, Denominada Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, su Reglamento el Decreto 3584, en su Arto. 3 Párrafo 4to, el Reglamento Interno del Consejo Regional y demás Leyes de la República de Nicaragua.

VII

Que las actuales rutas de acceso desde el Mar Caribe hacia el Océano Pacífico no satisfacen las demandas de las embarcaciones y cargamentos que transitan por el Canal de Panamá, por lo que el Proyecto Construcción y Operación de un Mega Proyecto denominado CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA que ahora en adelante se Denominara "**EL PROYECTO**", que contiene; A).- Una vía fluvial tradicional para

Bluefields, Barrio Central,
Costado Norte del Palacio Municipal
Telefax: 2572 1005 – Teléfono: 2572 2705

Edificio Odacan, del Busto José
Martí 1 c. Arriba, ½ c. al Lago
Teléfono: 2222 7171

Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur
SECRETARIA
RAAS - Managua

CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO
ATLÁNTICO SUR
PRESIDENTE
RAAS NICARAGUA



Primer
Secretario - CRAAS

CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO ATLÁNTICO SUR Región Autónoma Atlántico Sur Bluefields - Nicaragua



No. 703 - 23-05-2013

Moto-Naves y un Canal seco de Ferrocarril para carga, en cada caso, la construcción de un Puerto de Aguas Profundas en el Mar Caribe, y la conexión de este Puerto de Aguas Profundas, con un Puerto de Aguas profundas en el Océano Pacífico de Nicaragua los que colectivamente se llamarán el "**CANAL**", **B**).- Una Zona de Libre Comercio establecida en los puntos donde el Canal alcanza la Costa Caribe y Pacífico (en áreas que serán determinadas por el inversionista, en consulta con la Autoridad), en adelante se llamarán las "ZONAS DE LIBRE COMERCIO", y **C**).- Uno o más aeropuertos internacionales en las zonas de Libre Comercio, o el desarrollo de un aeropuerto ya existente en el área, a aeropuerto internacional, una tubería para transporte de hidrocarburos entre el Caribe y el Pacífico, desarrollo turístico e infraestructuras conexas a todo el Proyecto, se llamarán en adelante "INFRAESTRUCTURA ASOCIADA"; Juntos "**A**", "**B**" y "**C**", conforman "**EL PROYECTO**"; lo que representa una importante oportunidad para la Nación de proyectarse hacia la ruta del desarrollo socio económico y reconocimiento mundial dentro del marco de la Globalización y los procesos de crecimiento proyectados para el siglo XXI. Convirtiendo a "**EL PROYECTO**" en una solución real para millones de habitantes del planeta, y también un reto para la Nación de aprovechar las condiciones favorables de nuestra Región y concretar esta tarea que pueda representar el impulso económico de nuestra Nación, y por ende de nuestra Región.

VIII

Que ante los Honorables Miembros del Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de Mayo del año Dos Mil Trece, fue debidamente presentado y revisado el Dictamen de Comisión de Asuntos Económicos del Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur, relacionado a la Autorización al Estado de Nicaragua de realizar en coordinación con el Gobierno Regional las Gestiones necesarias para promover el desarrollo efectivo de "**EL PROYECTO**".

Bluefields, Barrio Central,
Costado Norte del Palacio Municipal
Telefax: 2572 1005 – Teléfono: 2572 2705

Edificio Odacan, del Busto José
Martí 1 c. Arriba, ½ c. al Lago
Teléfono: 2222 7171

Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur
SECRETARIA
RAAS - Bluefields

CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO
ATLÁNTICO SUR
PRESIDENTE
RAAS - NICARAGUA



Primer

Secretario - CRAAS

CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO ATLÁNTICO SUR Región Autónoma Atlántico Sur Bluefields - Nicaragua



No. 703 - 23-05-2013

IX

Que habiéndose sometido al Plenario la aprobación del Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos del Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur, relacionado a la Autorización al Estado de Nicaragua para que realice en coordinación con el Gobierno Regional las Gestiones necesarias afín de promover el desarrollo efectivo de "EL PROYECTO", fue aprobado por votación unánime.

POR TANTO

En uso de las facultades que le Confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 28 denominada Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, el Reglamento a la Ley No. 28 Decreto No. 3584, la Resolución No. 148-30-10-98 Reglamento Interno del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, la Ley 40 y 261 (Ley de Municipios y su Reglamento) y la Ley N° 217 Ley General del Medio Ambiente y su reforma. Los Miembros del Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur, por unanimidad de votos,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen de Comisión de Asuntos Económicos del Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur, relacionado a la Autorización al Estado de Nicaragua para realizar en coordinación con el Gobierno Regional las Gestiones necesarias afín promover el desarrollo efectivo de un MEGA PROYECTO DENOMINADO CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA (de ahora en adelante se Denominara "EL PROYECTO"), que contiene; **A).**- Una vía fluvial tradicional para Moto-Naves y un Canal seco de Ferrocarril para carga, en cada caso, la construcción de un Puerto de Aguas Profundas en el Mar Caribe, y la conexión de este Puerto de Aguas Profundas, con un Puerto de Aguas Profundas en el Océano Pacífico de Nicaragua, los que colectivamente se llaman el "**CANAL**", **B).**- Una Zona de Libre Comercio establecida en los puntos donde el Canal alcanza la Costa Caribe y Pacífico de Nicaragua (en áreas que serán determinadas por el inversionista, en consulta con la Autoridad), "en adelante se llaman las ZONAS DE LIBRE COMERCIO", y **C).**- Uno o más aeropuertos internacionales en las zonas de Libre Comercio, o el desarrollo de un aeropuerto ya existente en el area convirtiéndolo a aeropuerto internacional, una tubería para transporte de hidrocarburos entre el Caribe y el Pacífico, desarrollo turístico e infraestructuras

Bluefields, Barrio Central,
Costado Norte del Palacio Municipal
Telefax: 2572 1005 – Teléfono: 2572 2705

Edificio Odacan, del Busto José
Martí 1 c. Arriba, ½ c. al Lago
Teléfono: 2222 7171

CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO
ATLÁNTICO SUR
PRESIDENTE
RAAS, NICARAGUA



CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO ATLÁNTICO SUR

Región Autónoma Atlántico Sur Bluefields - Nicaragua



No. 703 - 23-05-2013

conexas a todo el Proyecto, se llamaran en adelante "INFRAESTRUCTURA ASOCIADA"; Juntos "A", "B" y "C", conforman "EL PROYECTO".

SEGUNDO: Se Autoriza al Estado de Nicaragua realizar en estrecha coordinación con el Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, todas las gestiones pertinentes para promover el desarrollo efectivo de "EL PROYECTO".

TERCERO: Sirva la presente Resolución como suficiente documento para que el Estado de Nicaragua pueda realizar en Coordinación con el Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, a nivel Nacional e Internacional todas las gestiones pertinentes relacionadas a "EL PROYECTO". Y otras Inversiones conexas relacionadas.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario oficial de la Nación o cualquier medio de comunicación Regional o Nacional.

Dado en la Ciudad de Bluefields sede Administrativa de la Región Autónoma del Atlántico Sur, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil Trece.
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO
ATLÁNTICO SUR
PRESIDENTE
R.A.A.S. NICARAGUA**

Vernadine Lorna López Stephen
Presidenta de la Junta
Directiva CRAAS



**CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO ATLÁNTICO SUR
SECRETARÍA**

Mario Dacosta Holmes Bodden
Primer Secretario de la Junta
Directiva CRAAS

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 04 de Junio de 2013.

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, te remito la Iniciativa de **"Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas"**, para que se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE" and "REPÚBLICA DE NICARAGUA".

Cc: Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.-**

El tres de Julio del año 2012, la Asamblea Nacional Nicaragüense, aprobó la Ley Número 800 "Ley del Régimen Jurídico de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de creación de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua", la cual fue publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 128 del 9 de Julio de 2012, con la finalidad de desarrollar el régimen legal de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y crear una entidad denominada Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, cuyo fin es representar al Estado de la República de Nicaragua en la creación y formación de una empresa para la construcción y operación de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.

Desde que la Ley Número 800 entró en vigencia, la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua ha desarrollado actividades de promoción y negociación con el fin de atraer la inversión de capital necesaria para la ejecución del proyecto de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua. Como resultado de estos esfuerzos, la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A. (en lo sucesivo denominada "El Inversionista") han acordado, de conformidad con una carta acuerdo de fecha 5 de Junio del 2013, la suscripción del Acuerdo Marco de Concesión e Implementación, en adelante referido como "El MCA", con HK Nicaragua Canal Development Investment Co., Limitada. Una copia de dicha carta acuerdo junto con el formato convenido de El MCA se adjunta a la presente como Anexo A.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Con el propósito de continuar el trabajo que La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua ha estado desempeñando y para ratificar y adoptar como norma jurídica los términos de El MCA, se ha considerado la introducción de la presente Ley y así contribuir y facilitar el proceso de inversión, construcción y la puesta en operación de los proyectos de infraestructura referidos en El MCA, incluyendo el Proyecto de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.

Es por esta razón, que el Presidente de la República de Nicaragua ha decidido introducir la presente Iniciativa de Ley denominada "Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas". El propósito primordial de esta Ley es regular el otorgamiento de las concesiones, los incentivos a la inversión y otros derechos que el Estado de la República de Nicaragua otorgará a El Inversionista, ciertas afiliadas de El Inversionista y otras partes de conformidad con los términos de El MCA.

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 98 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que la función principal del Estado en la economía es desarrollar el país materialmente así como promover su desarrollo sostenible. En el mismo sentido, el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, explícitamente dispone que "Es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y derecho inalienable de la misma el acceso a ellos. Las inversiones privadas y sus modalidades y las concesiones de explotación a sujetos privados en estas áreas, serán reguladas por la ley en cada caso."

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Como consecuencia de lo anteriormente mencionado y en base a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 140 numeral 3) del artículo 150, numeral 1 del artículo 138 y artículos 99 y 104, todos de La Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 90, 91 y 93 de la Ley 606 "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 6 de Febrero de 2007, en adelante se denominará únicamente como "Ley 606", y lo dispuesto en la Ley 800 "Ley del Régimen Jurídico de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de creación de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua" someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de Ley que consiste en la "Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas". Solicito el trámite correspondiente a la presente iniciativa de Ley establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo Ley No. 606.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y la Fundamentación. A continuación el texto de la Iniciativa.